

CONTRATO PRIVADO PARA LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO A REALIZAR EN EL PROGRAMA “FESTIVAL LORCA Y GRANADA EN LOS JARDINES DEL GENERALIFE”, SUSCRITO CON LA ENTIDAD SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA, S.L.

EXPTE N° CONTR2022 130633

En Sevilla, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA, Directora de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de lo dispuesto en Decreto 546/2019, de 29 de agosto, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia.

Y de otra parte, LOPE ÁNGEL GARCÍA TAMARIT, con D.N.I 28492234H, administrador único de la entidad mercantil SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA, S.L., en virtud de poderes elevados a público ante la fe del Sr. Notario de Madrid, Don José María Mateos Salgado, el día 26 de septiembre de 2013, bajo el n° 3534 de su protocolo.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, y con C.I.F. n° Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la entidad mercantil SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA, S.L., constituida mediante escritura pública ante la fe del Sr. Notario de Madrid, Don José María Mateos Salgado, el día 26 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31478, folio 111, sección 8, hoja M-566608, inscripción 1ª, con domicilio en calle Islas Hébridas n° 60, 28035 Madrid, con N.I.F.B-86826039, (en adelante, LA COMPAÑÍA).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaicc@juntadeandalucia.es

1/3

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/06/2022	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8O8iNO787WkN9EF25Y00DIAjM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

SEGUNDO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, desarrolla desde el año 2002 el programa cultural “Lorca y Granada” en los Jardines del Generalife, con producciones inspiradas en la obra y figura de Federico García Lorca, utilizando expresiones culturales de música, danza y flamenco, convirtiéndolo en un evento cultural de especial relevancia.

TERCERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, está interesada en la representación pública del espectáculo *JONDO. Del primer llanto, del primer beso*, en el programa cultural “Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife”, a celebrar en el espacio escénico Teatro del Generalife, sito en el recinto Monumental de la Alhambra y el Generalife, calle Real de la Alhambra, s/n, 18009, Granada, en el periodo comprendido entre el 19 de julio (Estreno oficial) y el 27 de Agosto de 2022, en total 30 representaciones. El día previo 18 de Julio se realizará el pase gráfico y el ensayo general.

CUARTO.- Que la entidad Servicios Especializados en Distribución Artística, S.L. posee los conocimientos precisos para la contratación de la representación pública que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y ha acreditado la solvencia técnica y económica.

Se adjudica el contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a propuesta de la mesa de contratación.

QUINTO.- Que la entidad Servicios Especializados en Distribución Artística, S.L. dedicada de acuerdo con sus fines sociales a la exhibición de representaciones públicas, está interesada en realizar dicho espectáculo, declarando expresamente ostentar los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a cabo esta comunicación pública.

SEXTO.- Que la entidad Servicios Especializados en Distribución Artística, S.L. declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en las prohibiciones contenidas en los artículos 65 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle. Se acompaña anexo de prevención de riesgos laborales, documento que forma parte integrante de este contrato.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Compañía se obliga a llevar a cabo la representación pública de 30 funciones del espectáculo *JONDO. Del primer llanto, del primer beso*, en el programa cultural “Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife”, con la participación de los artistas que figuran en la propuesta artística

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/06/2022	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8O8iNO787WkN9EF25Y00DIAjM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



seleccionada en convocatoria pública, entre los días 19 de Julio y 27 de Agosto de 2022, conforme a la siguiente programación:

- De martes a sábado a las 22:00 horas.
- La duración del espectáculo será de 80 minutos, aproximadamente.
- No habrá funciones los domingos ni los lunes.

Asimismo, la compañía realizará la representación pública de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, documentos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales abonará a la Compañía por 30 representaciones la cantidad máxima de doscientos dieciséis mil euros (216.000,00€), a la que habrá que añadir el importe de cuarenta y cinco mil trescientos sesenta euros (45.360,00€), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta euros (261.360,00€).

Esta cantidad se abonará del siguiente modo:

- 50 % tras el estreno de la obra de la propuesta artística (espectáculo).
- 50 % tras la conclusión de las representaciones de la propuesta artística (espectáculo).

Si la recaudación total excede de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 €), IVA incluido, la compañía percibirá el 50% de la cantidad adicional con un máximo de cien mil euros (100.000,00€), IVA incluido.

La cantidad adicional consecuente del excedente citado por recaudación se abonará tras la conclusión de las representaciones y una vez se hayan descontado los cargos correspondientes por el sistema de venta de localidades y el pago de los derechos de autor a la entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

TERCERA.- El abono de las cantidades anteriormente mencionadas, se procederá previa presentación de las correspondientes facturas con las formalidades legalmente establecidas, mediante transferencia bancaria. Presentada la factura, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales dará conformidad a la misma en el plazo de 30 días. Una vez efectuado dicho acto el pago se realizará en el plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Enrique Gámez Ortega, Coordinador del Programa “Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife”, o persona en quien delegue.

QUINTA.- La compañía se obliga a las siguientes prestaciones:

1.- Llevar a cabo la realización del espectáculo en todas sus fases, asumiendo los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales, necesarios para su producción, respondiendo del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social y Fiscal, establecidas en la legislación vigente. Por ello, asume la contratación de la dirección de puesta en escena, coreografías, música, figurinistas, así como los gastos de todos los intérpretes, ejecutantes y técnicos que intervengan en el espectáculo y el personal técnico necesario para el control directo de cada función (regidor, iluminación, sonido, sastrería,

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/06/2022	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8O8INO787WkN9EF25Y00DIAjM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



audiovisual y maquinaria). Así mismo deberá entregar copia de los TC1 y TC2 de todo el personal artístico y técnico que intervenga en la ejecución pública de la representación teatral.

2. Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo la actuación, incluidos los de propiedad intelectual que resulten necesarios para la comunicación pública de la obra en su versión escénica.

3. Entregar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la ficha técnica del espectáculo donde se especifiquen sus necesidades, a la que la compañía adjuntará: planos de iluminación, distribución de sonido, tiempo y horarios de montaje y desmontaje, personal técnico necesario (maquinaria, iluminación, sonido, sastrería y cualquier otro específico), programa de trabajo para el montaje y plan de ensayos artísticos y técnicos de la representación. La ficha técnica deberá entregarse a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el plazo de 10 días desde la firma del presente contrato.

4. Facilitar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con al menos dos meses de antelación al día del estreno, sin coste alguno, todo el material gráfico necesario para la confección de programas, carteles, dossiers de prensa, publicidad, promoción, así como datos biográficos del grupo y resumen de la obra.

5. Los componentes de la compañía asistirán a presentaciones oficiales, ruedas de prensa, pases gráficos o cualquier acto promocional, si la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales lo requiere.

6. Los componentes de la compañía estarán en Granada al menos tres días antes de la representación a fin de proceder a los ensayos y montaje, comprometiéndose a comenzar las actuaciones a la hora acordada, a tener el escenario despejado y finalizado, al menos una hora antes del comienzo del espectáculo, a dejarlo libre después de la prueba de sonido y actuaciones.

7. La relación nominal del equipo humano será enviada a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con al menos 30 días de antelación a la fecha de estreno.

SEXTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a:

1. Proporcionar el espacio escénico elegido para el espectáculo y los ensayos, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

2. Aportar el equipo humano necesario para el montaje y desmontaje de la iluminación, sonido, maquinaria y sastrería que se especifica en el Anexo, cláusula 8, del pliego de prescripciones técnicas, así como el de carga y descarga de material, tanto para el montaje como para llevar a cabo las representaciones.

3. Suministrar el correspondiente material de iluminación, sonido y maquinaria disponible en la Agencia. La ficha técnica del espectáculo deberá ser previamente aprobada por la Agencia. A falta de acuerdo, el material que faltase será asumido por el adjudicatario.

4. Asegurar por contingencia de responsabilidad civil el espacio escénico elegido para las representaciones, objeto de este contrato, no así al personal del grupo por su estancia y trabajo en los mismos.

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA		30/06/2022	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8O8INO787WkN9EF25Y00DIAjM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Tomar a su cargo el personal de venta de entradas y personal de sala, antes y durante las representaciones.
6. Tomar a su cargo el abono de los derechos de autor, derivados de la comunicación pública del espectáculo, ante la Sociedad General de Autores de España o, en su caso, entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que corresponda.
7. Imprimir programas de mano y cartelería y llevar a cabo la publicidad y promoción del espectáculo, a través del correspondiente Plan de Medios.
8. Asumir la vigilancia y seguridad, así como la limpieza del espacio.
9. Contratar el servicio de venta de localidades para el espectáculo.

SÉPTIMA.- La compañía se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por ella o bajo su control, realice tomas de imágenes durante las representaciones, sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La compañía autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que proceda a la grabación en audio o vídeo de un máximo de diez (10) minutos del espectáculo, con el exclusivo fin de informar a los medios de comunicación.

Para los exclusivos fines de documentación y archivo, sin ánimo de lucro, autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la grabación en audio y vídeo así como tomas fotográficas del total de la duración de la representación para su archivo. Dichas tomas de imágenes se harán, en el caso del vídeo, con una sola cámara y sin postproducción de lo filmado. Las personas que intervengan en estas tomas de imágenes estarán convenientemente acreditadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ante la compañía.

El presente contrato no supone derecho de emisión o reproducción de la representación para fines comerciales por medio alguno, incluyendo radio, televisión o cine, salvo consentimiento previo expreso y por escrito del grupo en hoja anexa a este contrato.

OCTAVA.- Los nombres de los artistas figurarán en todo el material publicitario del espectáculo, debiendo figurar igualmente en todos los documentos de carácter promocional o publicitario.

NOVENA.- Si el espectáculo fuese suspendido con antelación a treinta (30) días de la fecha de la primera actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable vendrá obligada a abonar el 50 % del precio del contrato.

En caso de que la suspensión del espectáculo tenga lugar en los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable tendrá que pagar el 100 % del precio del contrato.

DÉCIMA.- Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de la representación por parte de la

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/06/2022	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8O8INO787WkN9EF25Y00DIAjM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



autoridad competente, enfermedad grave de intérprete principal, sin posibilidad de sustitución, y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

En caso de fuerza mayor, quedan ambas partes liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla conforme a derecho.

UNDÉCIMA.- Ninguna de las partes contratantes podrá ceder en su totalidad o en parte los derechos y obligaciones que contraen con este contrato sin el consentimiento expreso de la otra parte contratante, sin que la decisión de aceptación o no aceptación de la referida cesión haya de estar motivada.

DUODÉCIMA.- En el supuesto de representaciones suplementarias distintas a las pactadas en este contrato, éstas serán objeto de un nuevo contrato entre las partes.

DÉCIMOTERCERA.- En el caso de que la compañía deseara hacer una publicidad del espectáculo, complementaria a la que hará la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tal y como se reseña en la cláusula octava, será responsabilidad de la misma, y deberá pedir autorización a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para el Vº Bº del uso y colocación del logo de la Junta de Andalucía y el del Programa Lorca y Granada en los Jardines del Generalife, en su material publicitario.

Así mismo la compañía, en dicho supuesto reseñado anteriormente, será responsable de la distribución y pegada de carteles, debiendo realizarse esta en aquellos lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Granada

DECIMOCUARTA.- Merchandising. La Compañía deberá recabar la autorización previa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para proceder a la venta de cualquier objeto de merchandising en el teatro (camisetas, cd, postales, DVD y objetos de análoga naturaleza). La venta se realizará en todo caso en el punto que se indique por la organización.

DECIMOQUINTA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contrato del Sector Público.

La compañía declara conocer y aceptar el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DECIMOSEXTA.- La adjudicataria se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/06/2022	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8O8iNO787WkN9EF25Y00DIAjM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



DECIMOSÉPTIMA.- La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia:

a) Se compromete a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el adjudicatario. b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. c) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula será también de obligado cumplimiento para sus empleados.

Por su parte la adjudicataria tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la legislación vigente sobre protección de datos. De igual modo, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOCTAVA.- Ambas partes con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo.: María del Mar Sánchez Estrella
DIRECTORA
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Lope Ángel García Tamarit
ADMINISTRADOR ÚNICO
SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN
DISTRIBUCIÓN ARTÍSTICA, S.L.

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/06/2022	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8O8iNO787WkN9EF25Y00DIAjM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	